

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 133.

Según me comunica el Alcalde de Portillo de Soria, se hallan recogidas en dicha localidad, veinticuatro reses lanaras con marcas de diferentes clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Portillo de Soria a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 26 de septiembre de 1947.

El Gobernador,
1915 JESUS POSADA.
407.—Derechos 36 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 73.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de azúcar en la provincia:

Azúcar blanquilla y pilé: en almacén, 6'25 pesetas kilogramo; al público, 6'50 pesetas kilogramo.

Azúcar terciada: en almacén 5'75 id. id.; al público, 6 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día primero de octubre próximo, sin que sobre los mismos puedan incrementarse el importe de los acarreo, mermas, desplazamientos, etc.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transportes desde almacén a establecimiento de destallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas en la forma establecida en la circular número 511 de dicha Superioridad.

Soria 24 de septiembre de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Jesús

Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1906

Nota

Como ampliación a la circular número 69 de esta Delegación provincial, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 207, de 11 del actual, por la que se daban normas para la recepción de las declaraciones de cosecha y formalización de reservas de legumbres secas para consumo humano en la campaña 1947-48, se hace saber, que además de las reservas concedidas en el artículo 3.º de dicha circular para siembra y consumo del productor, obreros fijos y familiares de ambos, de las distintas variedades de legumbres, podrán reservarse para consumo de sus ganados, alguna partida de algarrobas, almortas, habas y veza, sin que exceda de la siguiente cuantía:

Por cada cabeza de ganado caballar, 700 kilogramos.
Por id. id. de id. mular, 1.500 id.
Por id. id. de id. asnal, 600 id.
Por id. id. de id. vacuno, 720 id.
Por id. id. de id. lanar, 27 id.
Por id. id. de id. cabrío, 27 id.
Por id. id. de id. de cerda, 1 095 id.

El excedente que exista de toda clase de legumbres entre la cosecha total obtenida y reservas autorizadas, quedan obligados a entregarlo al almacenista recolector designado.

Soria 25 de septiembre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1919

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

ORDENANZA NUMERO 5

para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje o arrastre por las vías provinciales, de todas clases de vehículos, excepto los de motor.

El fundamento legal de esta exacción está determinado en el apartado J) del artículo 183 del decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Artículo 1.º Estarán sujetos al pago de la tasa de rodaje todos los carros y carruajes y bicicletas que estén matriculados en los Ayuntamientos de la provincia que transiten y utilicen carreteras y caminos provin-

ciales. Para los no inscritos se tendrán en cuenta las prevenciones señaladas en el artículo 8.º

Artículo 2.º Los Recaudadores provinciales formarán los padrones de los carruajes y carros inscritos en los Registros municipales respectivos, con arreglo a la clasificación de esta Ordenanza. Estos se expondrán al público por el plazo de quince días hábiles en los Ayuntamientos correspondientes para que puedan formular las correspondientes reclamaciones. Una vez transcurrido dicho término, se remitirán a la Diputación los padrones correspondientes, por duplicado, con las reclamaciones formuladas, para la notificación o rectificación correspondiente que proceda.

Artículo 3.º Los Secretarios de Ayuntamiento vendrán obligados a dar cuenta a la Diputación o a los Recaudadores que ésta designe, de todas las altas y bajas de carros y demás vehículos que en los Registros de los municipios se produzcan. En premio de los trabajos que se le encomiendan en esta Ordenanza, percibirán de la Diputación un 2 por 100 de las cuotas que se recauden por esta tasa en su término municipal.

Clasificación de vehículos y tarifa de pago

Artículo 4.º En relación con su importancia, se establece la siguiente clasificación:

	Pesetas
Carruajes de cuatro ruedas..	10
Idem de dos id.	5
Carros de carga y transporte, de una caballería.....	15
Idem id. de dos caballerías mayores, en adelante.....	25
Idem id. de cuatro ruedas o galeras.....	30
Idem id. de una caballería menor.....	10
Idem id. de yunta de vacuno.	25
Bicicletas.....	5

Exenciones

Artículo 5.º Quedan exceptuados del pago de la tasa de rodaje todos los carros y carruajes propiedad del Estado, de la Diputación y de los Ayuntamientos de la provincia a quienes afecta la imposición.

Normas generales

Artículo 6.º La tasa de rodajes se establece por años naturales, se efectuará por recibo talonario anual-

mente.

En el momento de satisfacer la tasa, se entregará a los contribuyentes sujetos a esta tasa una placa grabada en metal por el procedimiento inalterable a las inclemencias del tiempo y con el texto siguiente: «Excma. Diputación de Soria, tasa de rodaje y el año», cuyo tamaño puede ser nueve por nueve centímetros para conocer a simple vista el hallarse al corriente de esta exacción.

El importe de la placa figurará en el recibo talonario acreditativo de pago de la tasa independientemente del importe de la tasa.

Artículo 7.º Los Secretarios de Ayuntamientos darán cuenta de las altas y bajas de los vehículos y transferencias de propiedad a la Excelentísima Diputación provincial.

Artículo 8.º Los contribuyentes sujetos a la tasa colocarán en el lado izquierdo de sus vehículos y sitios perfectamente visible, la placa que se refiere el artículo sexto, con el fin de facilitar la inspección de la misma.

Artículo 9.º La Diputación provincial anunciará el período voluntario por medio del Boletín oficial de la provincia durante éste, tres meses e inmediatamente se abrirá el período ejecutivo por la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo 10. La defraudación de esta tasa se castigará con la penalidad del duplo del valor de la tasa, mas la cuota que le corresponda, de acuerdo con el artículo 308 del decreto de 25 de enero de 1946 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 11 Las denuncias por infracción de esta Ordenanza, motivarán la correspondiente acta, que se extenderá por triplicado, una para el denunciado, otra para la Diputación y la matriz quedará en poder del denunciante. En ella se expresará que durante el término de diez días puede comparecer en el expediente con objeto de presentar el pliego de descargos.

Artículo 12. No será necesario la comparecencia personal sino que podrá defenderse por escrito, consignando la cuota que se le reclama.

Artículo 13. La inspección e investigación de la percepción de la ta

sa de rodaje, estará a cargo del personal del servicio de la Diputación, como también podrá cooperar los del servicio del Estado o del municipio, convirtiéndose en pública acción de inspección para cualquier habitante de la provincia. Retribuyendo con el recargo del artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 14. La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1948 y sucesivos, hasta que no se acuerde por la Corporación la modificación de la misma.

La Comisión gestora en sesión celebrada en 24 de septiembre del corriente año entre otros acuerdos adoptó el de aprobar la anterior Ordenanza con el fin de que dichos fondos se apliquen a la conservación de caminos vecinales de la provincia.

Y que se publique en el *Boletín oficial de la provincia* para su exposición al público por el periodo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, según determina el artículo 269 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales del 25 de enero de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G., el Secretario, José Cacho.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

El día 1.º de octubre próximo, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio y terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el procedimiento de apremio los contribuyentes que durante el citado plazo no hagan efectivas sus cuotas en las correspondientes Zonas Recaudatorias.

Se hace saber conforme al reglamento vigente, que no se intentará el cobro de dichos valores a domicilio, debiendo por tanto los contribuyentes hacer los respectivos pagos en las oficinas recaudatorias de la demarcación en que figure matriculado el vehículo; con la advertencia de que transcurrido el día 15 de octubre sin verificar su pago incurrirán en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si verifican este dentro de los diez últimos días del citado mes de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 25 de septiembre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 1912

Juzgados de primera instancia

BARCELONA

Por el presente que se expide en méritos de sumario núm. 361 de 1947 sobre muerte de Bonifacio Miguel López, de treinta y nueve años, hijo de Cipriano y de Felipa, soltero, peón de al-

bañil, natural de La Hinojosa (Soria) y vecino de ésta, seguido por el Juzgado de instrucción núm. 7 de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, salón de Victor Pradera, se cita para que comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Soria, a los parientes más próximos del referido interfecto, al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento, si no comparecen de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento en el indicado sumario, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 18 de septiembre de 1947.—El Juez de instrucción, Antonio Ruiz.—El Secretario, P. H., Eloy Parra. 1914

JUZGADOS MUNICIPALES

ZARAGOZA (NUM. 3)

Don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción y sustituto legal del Juzgado municipal número tres de esta ciudad,

Hago saber: Que en juicio de cognición instado por D. Vicente López Cuevas, representado por el Procurador D. José Giménez Gil, contra don Mariano Molina Hernández, vecino de Soria, y para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al demandado, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, en término de veinte días, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y el del municipal de Soria, el día 27 de octubre próximo a las diez de su mañana, la finca siguiente:

Casa de planta baja y desván, sita en el camino de Los Rábanos, del término municipal de Soria, sin número, con jardín y corral, de quinientos sesenta y tres metros y setenta y un decímetros cuadrados, ocupando la parte destinada a vivienda una superficie de noventa y dos metros cuadrados, quedando el resto de los cuatrocientos setenta y un metros y setenta y un decímetros cuadrados destinados a jardín y corral, dentro del cual hay construido también un gallinero, formando todo una sola finca; linda al Norte o frente, con una calle sin nombre, antes finca de D. Antonio Ucero y del Sr. Molina; Sur o espalda, con finca de D.ª Feliciano Marco, hoy de Segundo Ayllón; Este o izquierda, con finca de D. Ramiro Lerma, antes de D.ª Isabel Nicolás, y Oeste o derecha, con finca de Dorotea Redondo y Félix González; inscrita en el Registro de la propiedad de Soria, al folio 67 del tomo 711 del Archivo, libro 48, finca número 2752, que ha sido tasada en 32.630 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no siendo admisi-

bles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionarlos, toda vez que no han sido presentados por la parte demandada, por carecer de ellos; que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para quien de see examinarlas, y se previene, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante acepta las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez municipal sustituto, José Luis Ruiz.—El Secretario, (ilegible).

408.—Derechos 76 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

Para cumplir con lo ordenado por la Jefatura de Montes de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, en esta Alcaldía, ante mi presidencia o de quien delegue, tendrá lugar el día 30 del corriente, a las diez horas, el remate público para el aprovechamiento de 281 pinos secos, en el monte número 143, con una cubicación de metros cúbicos 67'870, y por la tasación de doce mil doscientas dieciséis pesetas, 60 por 100.

El mismo día, a las once horas, se celebrará el remate para el aprovechamiento de 687 pinos secos, en el monte número 142, de la pertenencia de este pueblo y Salduero, con un volumen de 193'713 metros cúbicos, con una tasación de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesetas, 34 por 100, y tanto estas maderas, que se hallan en pie, como las anteriores, se hallan exentas de la obligación de entregar traviesas.

El remate se hará a pliego cerrado, que se podrá presentar todos los días laborables y hasta media hora antes del señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegrada la proposición con póliza de 4'50 pesetas, bajo el pliego de condiciones oficial.

El rematante ingresará el importe del 10 por 100 para mejoras del monte y el presupuesto de la Jefatura de Montes.

Molinos de Duero 15 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Juan Martínez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato provincial de la Madera y Corcho, enterado del *Boletín oficial de la provincia* del día de de 1947 y requisitos que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de en el monte número de la pertenencia de ese Ayuntamiento, se comprometo a su adquisición por la cantidad de (en letra) pesetas.

Molinos de Duero de de 1947.

(Firma del interesado)

409.—Derechos 81 pesetas.

MIÑO DE SAN ESTEBAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos con 300 cabezas de ganado lanar del monte Rebollar núm. 79 A, del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es de 1.500 pesetas (mil quinientas), durante el año forestal de 1947-48, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las diez de la mañana del día siguiente hábil a partir de los quince días de publicarse este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'50, se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría el día de la subasta previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial vigente.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Miño de San Esteban 15 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Mariano Monge. 1907

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos para 300 cabezas de ganado lanar del monte Rebollar del aprovechamiento de Miño de San Esteban, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

410.—Derechos 87 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito
Aguilar de Montuenga.

Anuncios particulares

AVISO

El Sr. Alcalde de Oncala, hace saber tener recogida una vaca de cuatro años, pelo cruzado, cola cortada; quien acredite ser su dueño pasará a recogerla a dicho pueblo.

411.—Derechos 10'50 pesetas.

Imprenta provincial.